



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0011-R-2026
Piura, 06 de enero del 2026

VISTO:

El Expediente N° **000423-5201-25-6** que contiene el Oficio N° 245-2025-DVV/ALE-UNP del 11.Nov.2025 y el Informe N° 1582-2025-OCAJ-UNP del 20.Nov.2025 que presenta la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, solicitando la emisión de acto resolutivo para el cumplimiento del mandato judicial ordenado con Resolución 38 recaída en el Expediente Judicial N° 01396-2010-0-2001-JR-LA-02. Asimismo, el Memorándum N° 1336-2025/UP-OPYPTO-UNP del 10.Dic.2025, el Oficio N° 5737-R-UNP-2025 del 17.Dic.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: (...) *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)*”;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: (...) *La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)*”; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante **Resolución 38 (Auto)** del 30.Oct.2025, expedida por el 5to Juzgado de Trabajo de Piura, en el Expediente Judicial N° 01396-2010-0-2001-JR-LA-02, sobre acción contenciosa administrativa presentada por MIGUEL SANDOVAL CRUZ, contra la Universidad Nacional de Piura, se dispone lo siguiente:

1. “APRUÉBESE la Liquidación contenida en el Informe N° 165-2021-LPGB-EML-CSJP de fecha 15 de noviembre del 2022 en la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL, SETECIENTOS CUARENTA CON 40/100 SOLES. (S/ 271,740.40), descontándose el pago a cuenta de S/ 9,390.52 soles realizado por la parte demandada, quedando un saldo pendiente de S/ 262,349.88 soles (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 88/100 SOLES).
2. REQUIÉRASE a la demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA cumpla en el término de diez días hábiles con hacer efectivo el pago por concepto de homologación de remuneraciones de acuerdo a las normas de desarrollo del artículo 53° de la Ley N° 23733 en el tiempo por el periodo que estuvo en actividad la parte demandante más los intereses legales, a favor de MIGUEL SANDOVAL CRUZ, en la suma de S/ 262,349.88 soles (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 88/100 SOLES), debiendo para ello precisar la forma y fecha de pago, o en su defecto presentar un cronograma de pagos, respetando los principios de proporcionalidad y de razonabilidad; bajo apercibimiento de multa de UNA (01) Unidad de Referencia Procesal, en caso de incumplimiento.
3. NOTIFIQUESE conforme a ley.”;



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0011-R-2026
Piura, 06 de enero del 2026

Que, el Artículo 139º inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: “(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...)”;

Que, el Artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.”;

Que, es preciso mencionar que, el Artículo 73º numeral 1) del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala lo siguiente: “El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades.” Y en su numeral 6) indica que “Los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes.” En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 70º numeral 1) y 5) de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de acuerdo con ello, con Oficio N° 245-2025-DVV/ALE-UNP del 11.Nov.2025, suscrito por el Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura, y ratificado con el Informe N° 1582-2025-OCAJ-UNP del 20.Nov.2025, emitido por la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se concluye lo siguiente: “(...) solicito se requiera a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la cobertura presupuestaria para el pago de la suma de S/. 262,349.88 soles (Doscientos Sesenta y Dos Mil Trescientos Cuarenta y Nueve con 88/100 Soles) por concepto de devengados e intereses por homologación, conforme a lo ordenado mediante mandato judicial, o se cumpla con establecer un cronograma de pago, a efectos de evitar el embargo de bienes o cuentas de la Universidad Nacional de Piura y la imposición de multas progresivas y compulsivas.”;

Que, asimismo, con Informe N° 1336-2025/UP-OPYPTO-UNP del 10.Dic.2025, emitido por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el CPC. Andrés Ipanaque Feria, Jefe de la Unidad de Presupuesto señalan “(...) Que, de acuerdo con el Artículo 73º numeral 2. “En caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, las Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda. Esta norma comprende, entre otros la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales, norma que debe ser ejecutada a fines del año en curso para que a través de la URH nos informe los saldos presupuestales y de acuerdo con lo normado anteriormente atender por orden de prioridad. Asimismo, se informa que en el presente año no se programó ni coberturó pagos para atender gastos por sentencias judiciales. No obstante, indicado anteriormente y en cumplimiento del Artículo 73º numeral 6 los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2 se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco años fiscales consiguientes, motivo por el cual se programa el pago de la sentencia judicial del año 2026 al año 2029, de acuerdo al siguiente detalle:



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0011-R-2026
Piura, 06 de enero del 2026

DEMANDANTE: MIGUEL SANDOVAL CRUZ				
MESES:	AÑOS:			
	2026	2027	2028	2029
ENERO	5,465.62	5,465.62	5,465.62	5,465.62
FEBRERO	5,465.62	5,465.62	5,465.62	5,465.62
MARZO	5,465.62	5,465.62	5,465.62	5,465.62
ABRIL	5,465.62	5,465.62	5,465.62	5,465.62
MAYO	5,465.62	5,465.62	5,465.62	5,465.62
JUNIO	5,465.62	5,465.62	5,465.62	5,465.62
JULIO	5,465.62	5,465.62	5,465.62	5,465.62
AGOSTO	5,465.62	5,465.62	5,465.62	5,465.62
SETIEMBRE	5,465.62	5,465.62	5,465.62	5,465.62
OCTUBRE	5,465.62	5,465.62	5,465.62	5,465.62
NOVIEMBRE	5,465.62	5,465.62	5,465.62	5,465.62
DICIEMBRE	5,465.62	5,465.62	5,465.62	5,465.74
SUBTOTAL	65,587.44	65,587.44	65,587.44	65,587.56
TOTAL PROGRAMADO				262,349.88

Que, con Oficio N° 5737-R-UNP-2025 del 17.Dic.2025, el Titular del Pliego autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, por todo lo expuesto y en el marco normativo citado en la presente resolución (el Artículo 139º inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el Artículo 4º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales, corresponde al despacho emitir el acto resolutivo correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado con Resolución N° 38 en el Expediente Judicial N° 01396-2010-0-2001-JR-LA-02.;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el Artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DAR CUMPLIMIENTO, en sus propios términos al mandato judicial contenido en la **Resolución 38 (Auto)** del 30.Oct.2025, expedida por el 5to Juzgado de Trabajo de Piura, en el Expediente Judicial N° 01396-2010-0-2001-JR-LA-02, sobre acción contenciosa administrativa a favor del demandante **MIGUEL SANDOVAL CRUZ**.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0011-R-2026
Piura, 06 de enero del 2026

ARTÍCULO 2º.- APROBAR, el **CRONOGRAMA DE PAGOS** propuesto por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 1336-2025/UP-OOPYPTO-UNP del 10.Dic.2025, por la suma **S/ 262,349.88 soles (Doscientos sesenta y dos mil Trescientos cuarenta y nueve con 88/100 Soles)**, el mismo que se hará efectivo a partir de enero del 2026 hasta diciembre del 2029, a favor del demandante **MIGUEL SANDOVAL CRUZ**.

ARTÍCULO 3º.- DISPONER, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección General de Administración y las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, procedan a realizar las acciones de su competencia, para el cumplimiento de lo ordenado en la resolución judicial descrita en el Artículo 1º de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- DISPONER, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Corte Superior de Justicia de Piura, del cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO 5º.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 6º.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OOPYPTO, OCAJ, INT (MIGUEL SANDOVAL CRUZ) ARCHIVO
10 Copias/VAGV/kvnf.



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florán
RECTOR (e)